

Resolución No. 58, que aprueba el Acuerdo Básico de Cooperación suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la República de Haití.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 58

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo Básico de Cooperación suscrito en fecha 31 de mayo de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán Fernández, y el Gobierno de la República de Haití, representado por su Presidente Vitalicio Jean Claude Duvalier, destinado a incrementar las relaciones de cooperación en los aspectos científicos, técnico, cultural y económico con miras a fomentar el desarrollo económico y social de ambos países.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Básico de Cooperación suscrito en fecha 31 de mayo de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán Fernández y el Gobierno de la República de Haití, representado por su Presidente Vitalicio Jean Claude Duvalier, destinado incrementar las relaciones de cooperación en los aspectos científico, técnico, cultural y económico con miras a fomentar el desarrollo económico y social de ambos países; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO BASICO DE COOPERACION

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití, deseosos de mantener y estrechar los lazos de amistad y las condiciones de países limítrofes que unen a sus dos pueblos.

Conscientes de la necesidad de incrementar las relaciones de cooperación en los aspectos científico, técnico, cultural y económico con miras a fomentar el desarrollo económico y social de los dos países.

Han convenido lo siguiente:.

Artículo 1o.- Las Altas Partes Contratantes prepararán y ejecutarán de común acuerdo, convenios, acuerdos, programas y proyectos de cooperación científica, técnica, cultural, económico y comercial.

Artículo 2o.- Cada convenio, acuerdo, programa o proyecto de cooperación será objeto de un instrumento complementario, el cual especificará, entre otros, los objetivos del convenio, acuerdo, programa o proyecto, las fuentes de financiación, la duración de la ejecución y las obligaciones de cada una de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 3o.- La cooperación científica, técnica y cultural podrá adoptar las formas siguientes:

- a) Realización conjunta de convenio, acuerdo programa o proyectos de investigación o capacitación;
- b) Creación de Institutos de investigación y de Centros de perfeccionamiento y experimentación;
- c) Organización de seminarios, de conferencia;
- d) Canje de informaciones y documentos;
- e) Concesión de becas de estudio, especialización o capacitación;
- f) Intercambio de profesores, expertos, investigadores y técnicos para la prestación de labo-

res de enseñanza, consulta y asistencia dentro de la ejecución de programas o proyectos específicos;

g) Cualesquiera otras formas convenidas entre las Altas Partes Contratantes.

Artículo 4o.- La cooperación económica podrá abarcar convenios, acuerdos, programas o proyectos en las esferas de la Agricultura, Pesca, Ganadería, Conservación de suelos del desarrollo forestal, protección de cuencas vertientes comunes, riego, investigación minera, exploración del subsuelo, vías de comunicaciones, comercio, industria y cualesquiera otros sectores convenidos entre las Altas Partes Contratantes.

Artículo 5o.- Dentro del espíritu del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes, se comprometen a realizar los mayores esfuerzos a su alcance a fin de suscribir a la brevedad posible los acuerdos siguientes, que ya han sido objeto de negociaciones:

- a) Un acuerdo comercial, cuyo objetivo será el de fomentar la expansión de la actividad económica, desarrollar fuentes de trabajo, el aumento de la productividad, la utilización racional de los recursos, mediante una eliminación progresiva de los derechos arancelarios entre ambos países;
- b) Un acuerdo sobre transporte, para mejorar sus sistemas de comunicación marítima, aéreas y terrestres para facilitar el tráfico fronterizo; y
- c) Suscribir un Acuerdo de Crédito Recíproco entre el Banco Nacional de Haití y el Banco Central de la República Dominicana para facilitar los pagos entre sus respectivos países.

Artículo 6o.- Las Altas Partes Contratantes podrán, de común acuerdo, solicitar la asistencia financiera y técnica de Estados terceros así como la de Organismos regionales e internacionales con miras a la elaboración y ejecución de programas y proyectos de cooperación convenidos.

Artículo 7o.- Para los fines de ejecución del presente Acuerdo, las Altas Partes Contratantes convienen en la creación de una Comisión Mixta de Cooperación Dominico-Haitiana, encargada de:

- a) Determinar los sectores prioritarios para la elaboración y ejecución de convenios, acuerdos, programas y proyectos específicos de cooperación;
- b) Coordinar la ejecución de convenios, acuerdos programas y proyectos convenidos entre las Altas Partes Contratantes; y
- c) Evaluar los resultados de la ejecución de los convenios, acuerdos, programas y proyectos.

Artículo 8o.- Cada una de las dos Altas Partes Contratantes designará a sus Representantes en la Comisión Mixta, la cual se reunirá alternativamente en Santo Domingo y Puerto Príncipe cada año y cada vez que, de común acuerdo, lo estimen necesario las Altas Partes Contratantes.

La Comisión Mixta será presidida por el Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros del país en donde se celebre la Reunión.

Artículo 9o.- Las Altas Partes Contratantes se comprometen a utilizar los medios pacíficos admitidos por el Derecho Internacional a fin de resolver toda controversia que pudiere nacer de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 10o.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de notificación del cumplimiento de los requisitos legales previstos.

Artículo 11o.- El presente Acuerdo, concluído por un período de cinco años consecutivos, podrá prorrogarse por tácita reconducción por períodos iguales, a menos que una de las Altas Partes Contratantes notifique por la vía diplomática a la otra su voluntad de poner fin al mismo, con una antelación de seis meses antes de la fecha de expiración.

Artículo 12o.- El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes.

La denuncia será efectiva seis meses después de la fecha de su notificación por la vía diplomática.

La denuncia no afectará a los convenios, acuerdos, programas y proyectos en curso de ejecución, salvo decisión contraria de las Altas Partes Contratantes.

Hecho y suscrito en la localidad fronteriza de Jimaní, el 3 de mayo de 1979, en dos originales en español y francés de un mismo tenor para cada una de las Altas Partes Contratantes.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
DON ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HAITI
SEÑOR JEAN CLAUDE DUVALIER,

Presidente vitalicio de la República de Haití

CERTIFICACION

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Acuerdo Básico de Cooperación suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Haití en fecha 31 de mayo de 1979, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales

Santo Domingo, D. N.,
7 de junio de 1979.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados ,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta
y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes
de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años
136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretaria Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55
de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publica-
da en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del
mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años
136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 59, que concede pensión del Estado a la Sra. Leonor González Vda. Vicioso.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 59

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones
Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;